

Ciudad de México a 08 de agosto de 2025
AAO/DGSU/DPCMA/ARB/PP/A-0141/2025

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEL DERRIBO DE 1 (UNO) ÁRBOL Y PODA DE 2 (DOS) ÁRBOLES EN PREDIO PRIVADO



C. MARÍA DEL CONSUELO ALONSO LÓPEZ

Eliminado el domicilio

Eliminado el domicilio

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
PRESENTE

En observancia a las disposiciones aplicables previstas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y en virtud del Aviso de fecha 01 de octubre de 2022, por el cual, se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica aprobada mediante registro Número AL-AO-23/011022, y publicado en la gaceta oficial el 25 de octubre de 2022, en que la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente** quedó registrada ante la Secretaría de Administración y Finanzas como parte de la estructura de la Alcaldía Álvaro Obregón, quien suscribe el presente para los fines a que haya lugar.

Señalado el ámbito de competencia de esta **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente**, y en atención a la solicitud de **C. María del Consuelo Alonso López** ingresada ante este Órgano Político Administrativo el **12 de marzo de 2025** y que se le asigno el número de folio **144-120325 de VUT**, donde se solicita valoración de árboles que se localizan en [Eliminado el domicilio] de esta Alcaldía Álvaro Obregón, me permito informarle lo siguiente:

- I. El **21 de febrero de 2025** siendo las **11:15 horas**, personal adscrito a la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente** de esta Alcaldía Álvaro Obregón, se constituyó en el domicilio señalado en la solicitud de referencia, con el propósito de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente.
- II. Con fecha **21 de febrero de 2025**, personal técnico operativo adscrito a la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente**, capacitado y certificado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, realizó el Dictamen Técnico (**número 448/2025**), evaluando las características dendrométricas y fitosanitarias del sujeto arbóreo, así como del sitio donde se localiza, ello en estricto apego a lo previsto en el Artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y, el numeral 5.3 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los Requisitos y Especificaciones Técnicas que deberán cumplir las Personas Físicas, Morales de Carácter Público o Privado, Autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles aplicables a la Ciudad de México, de conformidad con la siguiente descripción:

Eliminado la firma de conformidad con las Resoluciones RR 1774/18 y RRA 1780/18 que establecen que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Recibi original y ondo agosto 2025
VUT 1

Calle Canero S/N, Esq. Calle 10, Col. Tlalteca,
Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México
Teléfono 55 5276 6700 EXT 7501



2025
Año de
La Mujer
Indígena



70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLAN

Eliminado el domicilio de conformidad con las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 que establecen que el domicilio, al ser el lugar donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trámite Noventa de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.
DIRECCION DE PRESERVACION Y
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

SOLICITANTE:	María del Consuelo Alonso López	FOLIO:	VUT- 0144-120325	UBICACIÓN	
FECHA:	21 de febrero de 2025	HORA:	11:15	Predio Privado	
DIRECCION	Eliminado el domicilio			DICTAMEN NO.	0448/2025
REFERENCIA					
ANTECEDENTE	Que las raíces han sido un problema para la casa, la están cuarteando, el baño la rotó su función de la casa el piso y también me enfermo mucho por la humedad cuando se baña en la cocina a jicarazos, gracias por todo su infinita comprensión, todos han sido amables conmigo muchas gracias (sic)				
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:					

DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

No	NOMBRE COMÚN / CIENTÍFICO	DOMICILIO	UBICACIÓN	ALTURA m	DAP cm	DIÁMETRO DE COPA m	ESTRUCTURA	CONDICIÓN GENERAL	EXPECTATIVA DE VIDA (AÑOS)	PRESENCIA DE OTROS ARBOLES 100m	OTROS VALORES	INTERFERENCIAS	MANEJO	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
1	Liquidambar / Liquidambar styraciflua	Eliminado el domicilio	Jardín	12	25	5	Irrecuperable	Declinante severo		Menos de 5		Inmuneble	DERRIBO	Presenta muerte descendente, objetos extraños incrustados en el tronco a una altura de un metro a nivel de cuello de raíz, raíces expuestas, suelo compactado, ramas muertas del 25%, labios compartimentados. Se recomienda el derribo conforme al numeral 7.4.1.1. Muertos en pie.

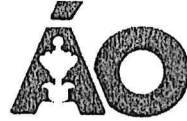


2025
Año de
La Mujer Indígena

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTTLAN



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ÁLVARO OBREGÓN
ALCALDÍA
2024 - 2027

ALCALDIA ÁLVARO OBREGON
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.
DIRECCION DE PRESERVACION Y
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

SOLICITANTE:	María del Consuelo Alonso López	FOLIO:	VUT- 0144-120325	UBICACIÓN	Predio Privado	
FECHA:	21 de febrero de 2025	HORA:	11:15	DICTAMEN NO.	0448/2025	
DIRECCIÓN	Eliminado el domicilio					
REFERENCIA						
ANTECEDENTE	Que las raíces han sido un problema para la casa, la están cuarteando, el baño la roto su función de la casa el piso y también me enfermo mucho por la humedad cuando se baña en la cocina a jicarazos, gracias por todo su infinita comprensión, todos han sido amables conmigo muchas gracias (sic)					
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:						

2	Laurel de la india / <i>Ficus retusa</i>	Eliminado el domicilio	Jardín	13	29	6	Susceptible de mejora	Buena	Menos de 5	Inmueble	PODA DE LIMPIEZA DE COPA	Presenta objetos extraños en el tronco a una altura de un metro al nivel de cuello de raíz, esta reprimido en cemento, su copa esta elevada de seis metros al nivel radicular, tiene una condición y una estructura ambas buenas. Esta cerca del muro de construcción a una distancia de treinta y cuatro centímetros, si bien no presenta ninguna afectación real o inminente al inmueble. Se recomienda la poda de limpieza de copa conforme al numeral 6.4.2.1.1. LIMPIEZA DE COPA
3	Encino rugoso / <i>Quercus rugosa</i>		Jardín	13	30	6	Susceptible de mejora	Buena	Menos de 5	Inmueble	PODA DE LIMPIEZA DE COPA	Presenta brotes epicormicos, objeto extraño incrustado en el tronco a una altura de un metro con catorce centímetros al nivel de cuello de raíz, ramas muertas menos del 25%. ramas terciarias proyectadas al inmueble colindante. Se recomienda la poda de limpieza de copa conforme al numeral 6.4.2.1.1. LIMPIEZA DE COPA

Conclusiones

Primera. Dentro del domicilio en **Eliminado el domicilio** Alcaldía Álvaro Obregón, se yerguen tres árboles comúnmente conocido como Liquidambar (*Liquidambar styraciflua*), dada sus características físicas y sanitarias, se recomienda al manejo de derribo conforme al numeral 7.4.1.1. "Muertos an pie"





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDIA ÁLVARO OBREGON
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.
DIRECCION DE PRESERVACION Y
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

SOLICITANTE:	María del Consuelo Alonso López	FOLIO:	VUT- 0144-120325	UBICACIÓN	Predio Privado	
FECHA:	21 de febrero de 2025	HORA:	11:15			
DIRECCIÓN	Eliminado el domicilio			DICTAMEN NO.	0448/2025	
REFERENCIA						
ANTECEDENTE	Que las raíces han sido un problema para la casa, la están cuarteando, el baño la roto su función de la casa el piso y también me enfermo mucho por la humedad cuando se baña en la cocina a jicarazos, gracias por todo su infinita comprensión, todos han sido amables conmigo muchas gracias (sic)					
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:						

Segunda. Dentro del mismo domicilio, se encuentran dos árboles comúnmente conocidos como Laurel de la india (*Ficus retusa*) y Encino rugoso (*Quercus rugosa*), dada las características físicas y sanitarias requieren el manejo de poda conforme al numeral 6.4.2.1.1. LIMPIEZA DE COPA.- "La limpieza de copa se limitará a la remoción de ramas muertas, declinantes, plagadas, aglomeradas, débilmente unidas y de bajo vigor, además de liberar ramas que presenten plantas parásitas, epífitas y otras plantas ajenas al árbol. Así mismo, se deberán retirar objetos o materiales que estén colocados sobre el árbol, tales como alambres, cables, clavos, anuncios, reflectores y otros ajenos al árbol".

Tercera. Durante la inspección se observan que los tres árboles presente, no implica un peligro estructural actual, la aparición de fisuras en la superficie del concreto no es motivo de atención. La ausencia de una malla de refuerzo apropiada en la base del concreto podría ser la causa de estas grietas, predisponiendo el área a futuros asentamientos. Es importante señalar que, si bien las raíces de los árboles no son el origen primario de este problema, su desarrollo continuo podría ejercer presión adicional sobre la estructura debilitada, incrementando el riesgo de daños mayores con el tiempo.

Cuarta. Se le explico a la ciudadana que los trabajos no los realiza la Alcaldía y ni la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, ya que la ciudadana hace mención que esperaba los trabajos, sin embargo, se le explico claramente el proceso del trámite.

Declaro bajo protesta de decir verdad, que la información vertida a este dictamen está redactada a mi leal saber y entender, y es válida mientras se mantengan las condiciones en las que se evaluaron los árboles, y conforme al artículo 40 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

Dictamino

*César Aguilar
Flavia Violeta*

Biol. Flavia Violeta López Aguilar
(No. de Acreditación SEDEMA 414)



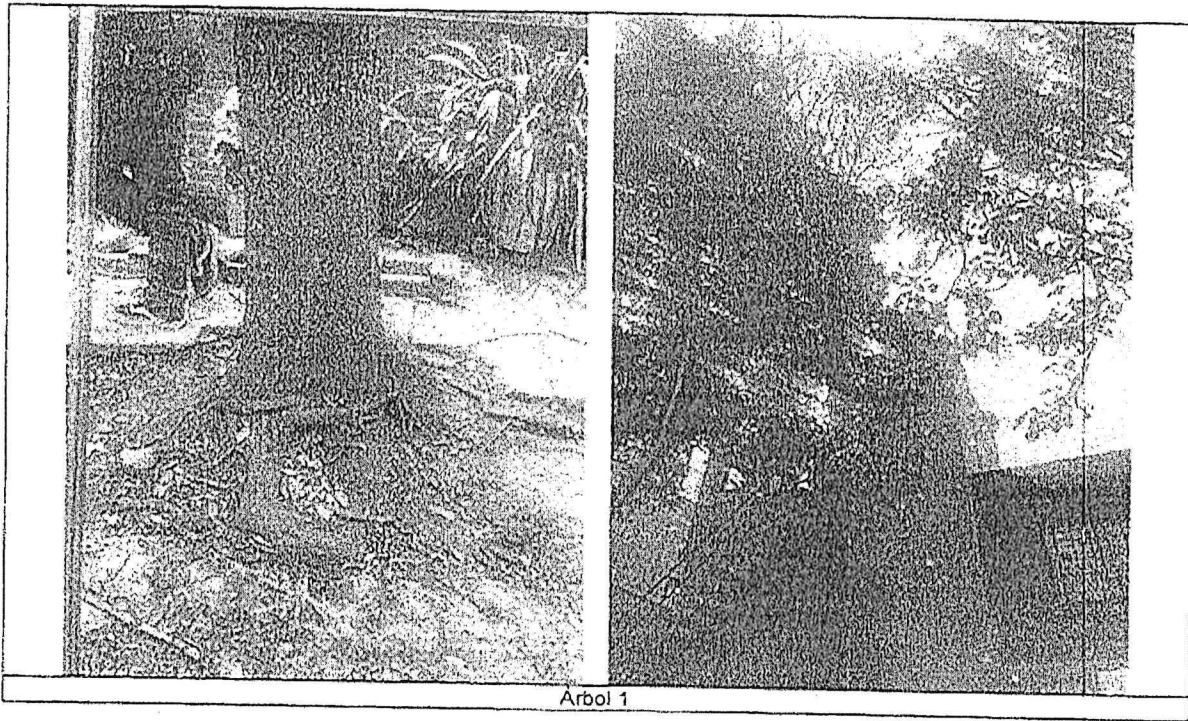


CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDIA ÁLVARO OBREGON
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.
DIRECCION DE PRESERVACION Y
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

SOLICITANTE:	María del Consuelo Alonso López	FOLIO:	VUT- 0144-120325	UBICACIÓN	Predio Privado
FECHA:	21 de febrero de 2025	HORA:	11:15		
DIRECCIÓN	Eliminado el domicilio			DICTAMEN NO.	0448/2025
REFERENCIA					
ANTECEDENTE	Que las raíces han sido un problema para la casa, la están cuarteando, el baño la robó su función de la casa el piso y también me enfermo mucho por la humedad cuando se baña en la cocina a jicarazos, gracias por todo su infinita comprensión, todos han sido amables conmigo muchas gracias (sic)				
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:					



2025
Año de
La Mujer
Indígena

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTTLAN



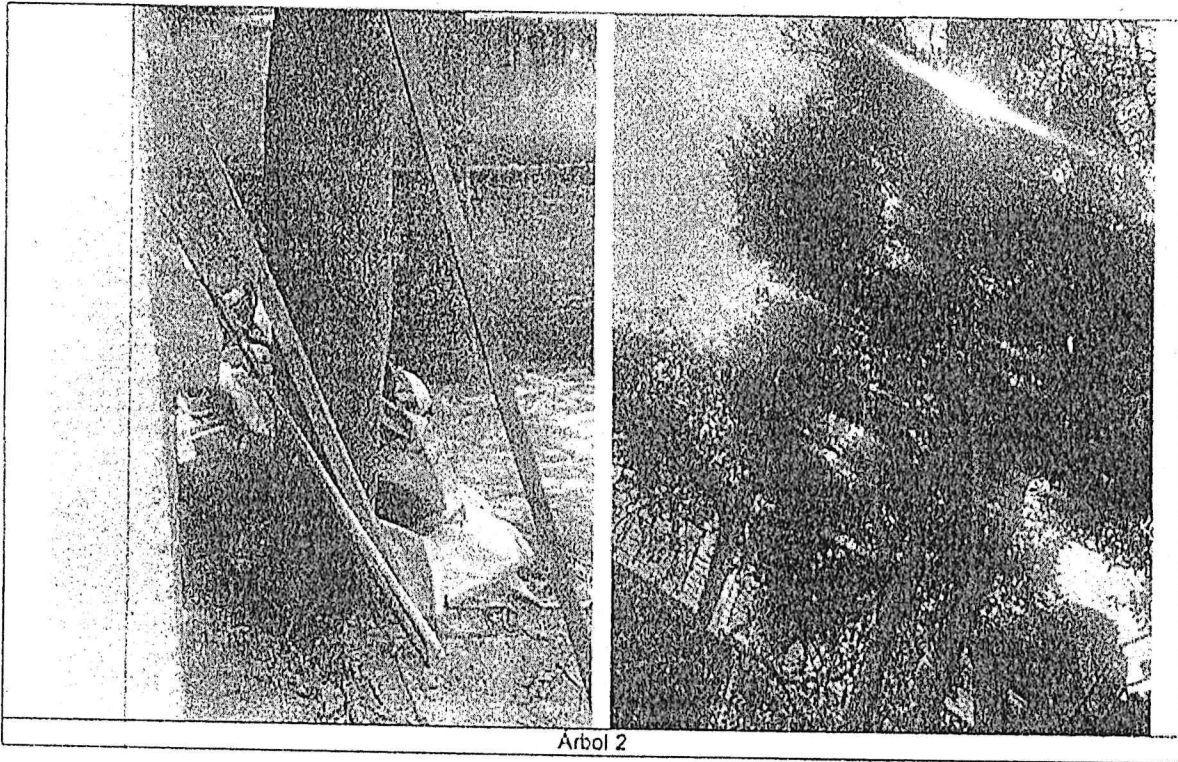
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



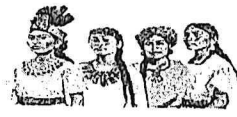
ÁLVARO OBREGÓN
ALCALDÍA
2024 - 2027

ALCALDIA ÁLVARO OBREGON
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.
DIRECCION DE PRESERVACION Y
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

SOLICITANTE:	María del Consuelo Alonso López	FOLIO:	VUT- 0144-120325	UBICACIÓN Predio Privado	
FECHA:	21 de febrero de 2025	HORA:	11:15		
DIRECCIÓN	Eliminado el domicilio			DICTAMEN NO.	0448/2025
REFERENCIA					
ANTECEDENTE	Que las raíces han sido un problema para la casa, la están cuarteando, el baño la roto su función de la casa el piso y también me enfermo mucho por la humedad cuando se baña en la cocina a jicarazos, gracias por todo su infinita comprensión, todos han sido amables conmigo muchas gracias (sic)				
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:					

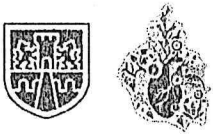


Árbol 2



2025
Año de
La Mujer Indígena





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDIA ÁLVARO OBREGON
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.
DIRECCION DE PRESERVACION Y
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

SOLICITANTE:	María del Consuelo Alonso López	FOLIO:	VUT- 0144-120325	UBICACION	Predio Privado	
FECHA:	21 de febrero de 2025	HORA:	11:15			
DIRECCIÓN	Eliminado el domicilio			DICTAMEN NO.	0448/2025	
REFERENCIA						
ANTECEDENTE	Que las raíces han sido un problema para la casa, la están cuarteando, el baño la roto su función de la casa el piso y también me enfermo mucho por la humedad cuando se baña en la cocina a jicarazos, gracias por todo su infinita comprensión, todos han sido amables conmigo muchas gracias (sic)					
Con base en los artículos 75 numeral V de la Ley Orgánica de las Alcaldías; Artículos 106, 109, 110, 111 y 112 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás relativos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, se emite el siguiente:						



Arbol 3

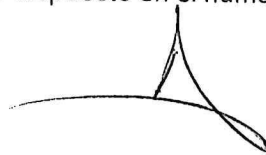


- I. Por tratarse de autorización para el **DERRIBO DE 1 (UNO) ÁRBOL** y **PODA DE 2 (DOS) ÁRBOLES** en predio privado luego de constatar la observancia al marco de legislación ambiental aplicable y derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracciones IV y 6º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 33º, 34º, 35º y 39º de la Ley de Procedimientos de Administración de la Ciudad de México; 1º, 2º, 5º, 6º, 29º fracción X, 75º fracción V Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1º, 2º fracción I, VI, 3º, 4º, 5º fracción III, 9º fracción III, 106º, 108º, 109º, 110º, 111º, 112º y 330º de la Ley Ambiental De La Ciudad De México y artículo 345ºbis del Código penal para el Distrito Federal, así como en virtud del Acuerdo por el que se delegan en la Dirección General de Servicios Urbanos y la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente**, las facultades en materia de poda, derribo y trasplante, publicado por la Alcaldía Álvaro Obregón el 21 de octubre de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente** autoriza lo siguiente:

PRIMERO. - Se **AUTORIZA** realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 20 días naturales, a partir de la recepción del presente, el **DERRIBO DE 1 (UNO) ÁRBOL** de nombre común **Liquidambar/Liquidambar styraciflua**; y la **PODA DE 2 (DOS) ÁRBOLES** con el método 6.4.2.1.1. Limpieza de Copa (Se limitará a la remoción de ramas muertas, declinantes, plagadas, aglomeradas, débilmente unidas y de bajo vigor, además de liberar ramas que presenten plantas parásitas, epífitas y otras plantas ajenas al árbol) de nombre común: **Laurel de la india/Ficus retusa** y **Encino rugoso/Quercus rugosa**; que se yerguen en Eliminado el domicilio Eliminado el domicilio Lo anterior en virtud de que se han cubierto los requisitos previstos en la Notificación con No. de Oficio AAO/DGSU/DPCMA/ARB/PP/N-113/2025, y se ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación ambiental aplicable en la materia.

SEGUNDO. - Los trabajos deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente de las Ciudad de México que cuente con certificación vigente, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, numerales; 5.6, 5.7 y 5.10.5 observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (entre otras, el no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.).

TERCERO. - Queda bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto del derribo y/o poda, mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2.5 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.
DIRECCION DE PRESERVACION Y
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

CUARTO. - La Alcaldía Álvaro Obregón podrá realizar visitas para la supervisión del cumplimiento de la presente Autorización, conforme al artículo 330° de la Ley Ambiental de la Ciudad de México en el ámbito de sus atribuciones, están facultadas para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades judiciales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

QUINTO. - Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto en la Ley Ambiental de la Ciudad de México y la norma NADF-001-RNAT-2015, dará lugar a las sanciones que dichos instrumentos establecen; haciendo énfasis en ciertos supuestos de inobservancia, contravención, acciones u omisiones que pudieran constituir un delito previsto en el artículo 345 BIS del Código Penal para el Distrito Federal.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO MÉNDEZ QUINTERO
DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
AMQ/srp*

En atención al número interno DPCMA 663/2025

El presente documento se encuentra en su versión pública y fue testado de conformidad con el Acuerdo del Comité de Transparencia por el que se clasifica como acceso restringido en la modalidad de confidencial la información pública que contiene datos personales y se autoriza la creación de versiones públicas con base en el "Catálogo de Documentos y Datos Personales confidenciales aplicables para H. Alcaldía de Álvaro Obregón". ACUERDO 5.11-10-CT/AAO/2021.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLAN